



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huacho, 13 de mayo de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE SALA PLENA N° -2024-P-CSJHA-PJ

VISTOS:

- Resolución Administrativa N.º 364-2015-P-CSJHA-PJ del 30/07/2015;
- Resolución Administrativa N.º 00073-2024-P-CSJHA-PJ del 24/01/2024;
- Recurso de apelación del 16 de febrero de 2024, presentado por Aldrin García Ugarte (Expediente N.º 001085-2024-MUP);
- Acta de sesión ordinaria de Sala Plena de fecha 30/04/2024; y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES DEL RECURSO DE APELACIÓN

1.1 El señor Aldrin García Ugarte, alcalde del Centro Poblado de Santo Domingo de Nava interpone recurso apelación contra la Resolución Administrativa N.º 000073-2024-P-CSJHA-PJ del 24 de enero de 2024, que declara procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Alejandro Marcos Ortega miembro de la Comunidad de Santo Domingo de Nava contra la Resolución Administrativa N.º 001020-2023-P-CSJHA-PJ; bajo el sustento siguiente: **1)** Se vulnera el derecho a la no intervención de asuntos judicializados reconocido en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado al tomarse como cierta la representación legal del señor Alejandro Marcos Ortega Rivera, quien interpuso su documento de oposición atribuyéndose el cargo de presidente de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Nava, pese que a los actos que conllevaron a su designación se encuentra cuestionado en el ámbito jurisdiccional (expediente judicial N.º 00006-2023-0-1304-JM-CI-01); **2)** Se vulnera su derecho a la petición previsto en el numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú al impedirle obtener respuesta de un pedido expreso que se ha formulado por escrito en el expediente N.º 7250-2023, ya que la elección de la junta directiva se encuentra cuestionada en el ámbito jurisdiccional, porque se vulnero la voluntad de los comuneros al tenerse en consideración el "voto golondrino", esto es, de residentes que hace muchas décadas no residen en Nava; **3)** El documento adjuntando firmas presuntamente de comuneros y que se adhieren a la oposición formulada no tiene encabezado alguno, lo cual denota que los firmantes no





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

conozcan los propósitos para los cuales se utilizarán sus firmas; asimismo, las personas que habrían suscrito el documento de adhesión al escrito de oposición no son necesariamente comuneros de la Comunidad Campesina Santo Domingo de Nava o en todo caso viven mayoritariamente en la ciudad de Lima; **4)** Los documentos presentados proponiendo la terna de jueces de paz se encuentran investidos por el principio de presunción de veracidad, en caso se evidencie situación irregular estas merecen ser puestas en conocimiento de la autoridad competente (Ministerio Público) para la determinación de las responsabilidades penales que hubiere lugar.

II.- ATENCIÓN DEL RECURSO POR LA SALA PLENA

- 2.1** El recurso de apelación se dio cuenta en la sesión ordinaria de Sala Plena realizada con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, fecha en la cual se dispuso que la Coordinación de ODAJUP y la Oficina de Asesoría Legal de Corte emitan un informe respectivo, respecto al recurso de apelación interpuesto por don Aldrin García Ugarte, alcalde del Centro Poblado de Santo Domingo de Nava contra la Resolución Administrativa N.º 000073-2024-P-CSJHA-PJ del 24 de enero de 2024. Ahora bien, con fecha 12 de abril de 2024 y 17 de abril de 2024, la Coordinadora de ODAJUP y el Asesor Legal de la Corte presentaron sus informes respectivos.
- 2.2** Posteriormente, en la sesión extraordinaria de Sala Plena de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, se reapertura el debate del recurso de apelación presentado por don Aldrin García Ugarte, alcalde del Centro Poblado de Santo Domingo de Nava. Luego de la deliberación y votación respectiva, la Sala Plena con los votos de los magistrados Llerena Velásquez, Mosqueira Neira, Herrera Villar, Reyes Alvarado, Gómez Arguedas, Sandoval Quesada, Juan de Dios León y Cáceres Ramos, emitió el acuerdo de sala plena N.º 14-2024-SP-CSJHA-PJ, declarando: ***“INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ALDRIN GARCÍA UGARTE, alcalde del Centro Poblado de Santo Domingo de Nava; consecuentemente, CONFIRMAR la Resolución Administrativa N.º 000073-2024-P-CSJHA-PJ del 24 de enero de 2024, que declara procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Alejandro Marcos Ortega miembro de la Comunidad de Santo Domingo de Nava contra la Resolución Administrativa N.º 001020-2023-P-CSJHA-PJ; y, demás que contiene.”***





III.- ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA SALA PLENA

- 3.1** El Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado con Resolución Administrativa N.º 098-2012-CE-PJ, en forma expresa señala que tiene como finalidad, desarrollar el proceso de elección popular de juez de paz acorde con lo establecido por el artículo 24 de la Ley N.º 26859 y el artículo 8 de la Ley N.º 29824 – Ley de Justicia de Paz, poniendo énfasis en su objetivo que se debe tener un proceso de elección popular que garantice la participación mayoritaria, directa y democrática de los pobladores que radican en el área geográfica en la que el juzgado de paz ejerce jurisdicción.
- 3.2** En cuanto a la convocatoria para elegir al juez de paz y accesitarios del Juzgado de Santo Domingo de Nava, ésta se aprobó mediante un proceso especial conforme a la Resolución Administrativa N.º 000673-2023-P-CSJHA-PJ de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés, por lo tanto, se encuentra regulado en los artículos 87 al 92 del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, aprobado con Resolución Administrativa N.º 098-2012-CE-PJ, siendo este tipo de proceso utilizado por las comunidades campesinas y nativas que se desarrollan de acuerdo a sus usos, costumbres y/o tradiciones, de tal modo que recae en la persona de la autoridad comunal el procedimiento especial de elección de jueces de paz y accesitarios del Juzgado de Paz de Santo Domingo de Nava y no en la autoridad municipal, ello concordante con el propio estatuto que rige a la comunidad de Santo Domingo de Nava, ya que el literal m) del artículo 48 establece que dentro de las atribuciones de la asamblea general es presentar la terna para el nombramiento del juez de paz y teniente gobernador.
- 3.3** Ahora bien, con referencia si la persona de Alejandro Marcos Ortega Rivera, tiene la condición de Presidente de la Comunidad Campesina de Nava, no es cuestión debatible por un órgano administrativo, pudiendo incluso advertirse que en caso de elección de consejo directivo no inscrito, se restablece la exactitud registral, mediante asamblea general de regularización, en donde se reconoce las directivas electas no inscritas, conforme lo establece la Resolución N.º 202-2001-SUNARP/TR-L; aunado a ello, del escrito de fecha 06 de noviembre de 2023 (“oposición”), suscrita por ciudadanos de la Comunidad de Santo Domingo de Nava, consta la firma de la Juez de Paz de Santo Domingo de Nava – Sra. Rosa Rosales Rosas de Ugarte y del ex juez de Paz Crisobolo Ortega Rivera, quienes





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

no cuentan con objeción alguna para ser considerados residentes de la comunidad de Nava, lo cual evidenciaría que el procedimiento de elección popular especial que debería haberse efectuado de forma mayoritaria, transparente y democrática para la designación de la terna de jueces de paz conforme a los lineamientos del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz, tendría un motivo de sospecha en la franqueza del acta de asamblea eleccionaria de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintitrés; con mayor razón si el comunero y teniente alcalde Alejandro James Maquichagua Obregón con documento nacional de identidad 10480756, quien aparece en la acta de asamblea que contiene las ternas presentada por el apelante, desconoce la presunta asamblea eleccionaria con el escrito de fecha 06 de noviembre de 2023, pese a que forma parte de la entidad municipal que representa a la población; por lo tanto, al evidenciar la resolución administrativa apelada dichas inconsistencias resulta correcto dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 1020-2023-P-CSJHA-PJ de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, determinando convocar a nuevas elecciones para el Juzgado de Paz de Santo Domingo de Nava.

3.4 Respecto a la presunta vulneración del derecho a la petición alegado por el apelante por habersele impedido obtener respuesta de un pedido expreso que se ha formulado por escrito en el expediente N.º 7250-2023, si bien en la resolución administrativa apelada no se emitió pronunciamiento; sin embargo, ésta no reviste mayor agravio sustancial, ya que se encuentra referida al recurso administrativo de reconsideración contra la Resolución Administrativa N.º 001023-2023-P-CSJHA-PJ de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, que descalificó al ciudadano Claudio Toribio Ortega Trinidad como accesitario, la cual subyace de la Resolución Administrativa N.º 001020-2023-P-CSJHA-PJ de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la misma que fue dejada sin efecto por la Resolución Administrativa N.º 000073-2024-P-CSJHA-PJ del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, por considerar que el procedimiento especial de elección popular que remite la terna para ser designados juez de paz y accesitarios en el Juzgado de Paz de Santo Domingo de Nava inobservó su realización de forma mayoritaria, transparente y democrática, de ahí que incurre en contravención a las normas reglamentarias.

3.5 En suma, se advierte indicios que trasgreden el objeto del proceso eleccionario del Juez de Paz y accesitarios, que si bien es cierto, se realiza de acuerdo a los usos



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

y costumbres de la comunidad, ésta debe caracterizarse fundamentalmente por realizarse forma mayoritaria, directa y democrática conforme lo dispone el literal a) del artículo II del Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz aprobado por Resolución Administrativa N.º 098-2012-CE-PJ, por lo que, la decisión arribada en la Resolución Administrativa N.º 000073-2024-P-CSJHA-PJ del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se enmarca en el contexto regulado en el numeral 1) del artículo 10º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, esto es, por contravención a las normas reglamentarias.

- 3.6** Finalmente, teniendo en cuenta que el presidente de corte Wilian Timaná Girio, no participó en la deliberación del presente caso por haber emitido la resolución materia de cuestionamiento, es aplicable lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de Sesiones de Sala Plena, aprobado en sesión de Sala Plena de fecha uno de julio de dos mil quince y oficializado por Resolución Administrativa N.º 364-2015-P-CSJHA-PJ de fecha treinta de julio de dos mil quince, que dispone “(...) Cuando el Presidente por impedimento o abstención no haya participado en la deliberación de un asunto sometido a la Sala Plena, la resolución será suscrita por el Juez Superior más antiguo.”, en consecuencia el presente acuerdo corresponde ser oficializado por el Juez Superior Titular Jaime Constantino Llerena Velásquez.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 90¹ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIALIZAR el Acuerdo de Sala Plena N.º 14-2024-SP-CSJHA-PJ de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, mediante el cual con los votos de los magistrados Llerena Velásquez, Mosqueira Neira, Herrera Villar, Reyes Alvarado, Gómez Arguedas, Sandoval Quesada, Juan de Dios León y Cáceres Ramos, resuelve: “**Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **ALDRIN GARCÍA UGARTE**, alcalde del Centro Poblado de Santo Domingo de Nava; consecuentemente, **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N.º 000073-2024-P-CSJHA-PJ del 24 de enero de 2024, que declara procedente el recurso de

¹ El artículo 90º del T.U.O de la L.O.P.J., dentro de las atribuciones y obligaciones del presidente de la Corte Superior, prescribe lo siguiente: “6.- Ejecutar los acuerdos de la Sala Plena y del Consejo Ejecutivo Distrital”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

reconsideración interpuesto por el ciudadano Alejandro Marcos Ortega miembro de la Comunidad de Santo Domingo de Nava contra la Resolución Administrativa N.º 001020-2023-P-CSJHA-PJ; y, demás que contiene.”

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución administrativa en conocimiento de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, Oficina de Imagen Institucional, al apelante y los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Documento firmado digitalmente

JAIME CONSTANTINO LLERENA VELÁSQUEZ
Juez Superior Titular
Corte Superior de Justicia de Huaura

JLV/ncg

